

**San José, 31 de Enero del 2019**  
**Oficio N° 101-DG-2019**



### **Visión**

Ser reconocidos como un Organismo Judicial de Investigación criminal, técnico, científico, objetivo e independiente, respetuoso del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuye con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz de Costa Rica.

### **Misión**

Ser un organismo auxiliar, asesor y de consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial.

Señor  
M.Sc. Luis Adrián Salazar Solís  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
S. O.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo y a la vez sirva el presente para solicitarle muy atentamente, interponer sus buenos oficios a fin de interceder ante las instituciones públicas que no han facilitado la información solicitada por la Plataforma de Información Policial del OIJ, cuyo destino único es poner tales datos a disposición de los cuerpos policiales del país para ser utilizados en el combate a la criminalidad común y al crimen organizado.

Lo anterior por ser obligación de este Organismo mantener una Plataforma de Información Policial, según se desprende de la ley 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada publicada el 24 de julio de 2009, Alcance 29, Gaceta N°143, capítulo III, artículo 11 y reforma integral de este mismo artículo mediante Decreto Legislativo N° 9481 del 4 de setiembre del 2017, publicado en el La Gaceta N° 194 del 13 de octubre de 2017, el cual adicionó los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater a la citada Ley:

*“Salvo en los casos en que una norma jurídica requiera, de manera expresa, una orden de juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas,*

*las corporaciones municipales, las empresas privadas y públicas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos, entes públicos no estatales, serán accedidos sin costo por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para uso exclusivo de la PIP. La información accedida será aquella estrictamente relevante a las investigaciones policiales y judiciales. (...)*”.

*“(...) Quienes no colaboren con estas disposiciones se harán acreedores de las sanciones contempladas en el Código Penal, para el delito de desobediencia.”*

Cabe recordar que la ley mencionada en su capítulo III, artículo 13 protege la información recopilada por la plataforma: *“Se impondrá pena de prisión de dos a ocho años, a quien acceda ilícitamente los datos almacenados o procesados en la PIP. Igual pena se impondrá a quien, de modo ilícito, divulgue, recopile o reproduzca dicha información.”*.

A la vez, me permito resaltar que esta información se solicita en virtud del interés público que reviste para la ciudadanía costarricense que el OIJ tenga acceso a esa información, pues su único propósito es combatir acciones ilícitas por parte de la criminalidad organizada, requerimiento que se realiza con sustento en la normativa referente a las excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano, artículo 8 de la Ley n.º 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales:

*“Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines:*

- a) La seguridad del Estado.*

(...)

*c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.*

(...)”

Es importante mencionar que la reforma integral al artículo 11 de la Ley 8754 comienza a regir el 14 de octubre del presente año, por lo que aún no se está en capacidad de solicitar información a empresas públicas o privadas, solamente a los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas y las corporaciones municipales. No obstante, desde ya se podría ir allanando el camino para evitar más contratiempos a la hora de que entre en vigencia la Ley.

Específicamente, las instituciones con las que la Plataforma de Información Policial ha gestionado que se le facilite información y le ha sido denegada toda o en parte son las siguientes:

**Tribunal Supremo de Elecciones:** Solo facilita información pública disponible en la página web. Es necesario obtener fotografía, teléfono, dirección y huellas del padrón electoral. Actualmente facilitan acceso a esta información al O.I.J desde su portal web, pero según el espíritu de la Ley, la información debe ser accedida por la P.I.P directamente y no de la forma antes indicada, pues la P.I.P. se convertiría en una página redireccionadora de links y no en un centro de acopio de información, lo cual permite entrelazar y correlacionar información de otras entidades para generar verdadera información de inteligencia policial. Llama la atención que esta información si es facilitada a la banca nacional tal y como se les hizo ver en oficio 957-DG-2010, no obstante, según

oficio del TSE número DGCR-1263-2009 niegan la entrega de los datos alegando que son privados y que solamente se entregan de forma individualizada bajo solicitud expresa de autoridad competente,

**C.C.S.S:** Se está en proceso de elaborar un convenio interinstitucional pero esta entidad ha dilatado el mismo y cada vez que se les solicita avance de la gestión, proceden a prolongar la respuesta nuevamente.

**Consejo de Transporte Público:** Mediante oficio 259-DG-2010 del 26 de febrero de 2010 se solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes información referente a transporte público y no se obtuvo respuesta por parte de este Ministerio.

**Ministerio de Hacienda:** Se firmó un convenio interinstitucional desde el 20 de enero de 2017 y solo han entregado la información de aduanas y no así la Tributaria. Pese a constantes reiteraciones de que cumplan con el convenio, no se obtiene resultados positivos.

**CONESUP:** Mediante oficio 170-OPO/PIP-2012 se solicitó información referente a títulos académicos y mediante oficio CONESUP-DGA-0101-2013 fue denegada la solicitud,

Aunado a lo anterior y previo a lo indicado, es de sumo interés para nuestras investigaciones, acceder a las siguientes instituciones, empresas públicas y privadas:

- Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
- JASEC
- RITEVE RTV
- MOVISTAR – TELEFÓNICA

- CLARO
- COOPESANTOS
- TIGO – Telefonía
- Cable Tica - Telefonía
- INS y demás aseguradoras.
- Radiográfica
- M.E.P – Información de bachilleres.
- Colegios Profesionales
- Municipalidades de todo el país

Nuevamente recalco que la información requerida es de enorme importancia para la labor policial de todos los cuerpos policiales del país y que la gran beneficiada con la misma es la ciudadanía, pues se agilizan y economizan los procesos de investigación, convirtiendo al Organismo de Investigación Judicial no solo en una policía técnica sino también tecnológica.

Para la coordinación respectiva, así como para atender cualquier inquietud, sírvase coordinar con señor Rodolfo Arce Hernández, mismo que cuenta con la dirección de correo institucional rarceh@poder-judicial.go.cr u oij-plataforma@poder-judicial.go.cr, así como con los teléfonos 25289613 y 25289615.

Sin otro particular se suscribe,

**Walter Espinoza Espinoza**  
**Director General**  
**Organismo de Investigación Judicial**